República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Garantía real Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Jhon Jairo García González
Radicado: 730434089001 2020 00106 00

1.- Teniendo en cuenta los memoriales y soportes remitidos por el apoderado del ejecutante, se advierte que el tramite surtido no se adecua a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo superior de la Judicatura, los cuales establecen la prioridad de utilizar las herramientas tecnológicas, la atención virtual con el fin de asegurar la protección de usuarios y servidores judiciales.

En tal sentido, si bien es cierto, la empresa de mensajería AM MENSAJES, expidió una certificación en la que consta la Guía No.62519159 correspondiente a la entrega de la citación para diligencia de notificación personal, también lo es que, debia aportar al proceso copia de la providencia a notificar, demanda y anexos debidamente cotejados, lo que no hizo.

En consecuencia, requiérase al apoderado judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del ejecutado observando la normativa vigente[1],, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas.

2.- agréguese al expediente el pago del arancel judicial para que obre dentro del presente proceso.

3.- Vista la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, contentiva de la inscripción de la medida cautelar de embargo del folio de matrícula inmobiliaria 350-211856 (ver folios 103 a 112), agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Notifíquese,

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

[1] Tramite que se surtirá en los términos del Decreto 806/2020 como quiera que, respecto a la aplicación de la Ley procesal en el tiempo, conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art 621 del CGP, "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir".